



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-26-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS QUINCE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE”) aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y su reforma tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
- II. Que mediante la Resolución CREE-016, publicada en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de abril de 2016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el referido reglamento fue modificado mediante el Acuerdo CREE-065 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 27 de junio de 2020.
- III. Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales establece el procedimiento que se debe seguir para realizar los ajustes trimestrales que se realizarán a los cuatro precios de la generación, estableciendo entre otras cosas, en el numeral 2 del artículo 18 del referido reglamento lo siguiente:
“La CREE revisará la información recibida y podrá requerir aclaraciones o información adicional. Con base en dicha información la CREE calculará para cada nivel de tensión y bloques horarios correspondientes lo siguiente: el costo real de la generación de cada mes, la diferencia acumulada y con esto, el precio de generación para el periodo de ajuste p. La comparación del costo real de generación con el costo previsto dará como resultado una diferencia para cada mes, cuya suma algebraica dará como resultado una diferencia acumulada para el periodo de ajuste correspondiente, la cual será dividida por la demanda de energía/potencia prevista para los próximos tres meses.”
- IV. Que en fecha 15 de junio de 2021 la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos emitieron dictamen mediante el que recomiendan lo siguiente: a) modificar el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, con el fin de incluir un mecanismo que permita recuperar las diferencias resultantes entre el costo base de generación previsto y el costo de generación real en un periodo mayor a 3 meses; y, b) someter a consulta pública la propuesta de modificación por adición del párrafo segundo del numeral 2 del artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, en un plazo no menor de 05 días calendario a fin de que la modificación a la normativa propuesta entre en



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

vigencia previo a la aprobación del ajuste trimestral de la tarifa que se aplicará para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

- V. Que las unidades de la CREE elaboraron el informe técnico y la propuesta para someter a consulta pública la modificación por adición del párrafo segundo del numeral 2 del artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.
- VI. Que la consulta pública tendrá como objeto someter a comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de modificación por adición del párrafo segundo al numeral 2 del artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.
- VII. Que con el fin de que los cambios en la normativa propuesta entren en vigor previo a la aprobación del ajuste trimestral a los costos base de generación para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, a consideración de esta Comisión se justifica que la consulta pública se realice en un plazo menor de 15 días calendario, pero no menor a 5 días calendario, tal y como lo establece el Procedimiento para Consulta Pública.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de 15 días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la CREE puede establecer un plazo más corto el cual no podrá ser menor de 05 días calendario.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-18-2021 del 15 de junio de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A, 3 primer párrafo, literal F romanos III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículo 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2021 el informe y propuesta denominadas “Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”, que forman parte integral del presente acuerdo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2021 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación por adición de un párrafo segundo al numeral 2 del artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-04-2021 “Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-04-2021, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 15:00 horas del viernes 18 de junio y cerrará a las 15:00 horas del jueves 24 de junio de 2021 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-04-2021 “Modificación al artículo 18 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

Digitally signed by JOSE
ANTONIO MORAN
MARADIAGA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Digitally signed
by GERARDO
ANTONIO
SALGADO
OCHOA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA